



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 189-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 10 NOV 2021

### VISTOS:

El Expediente N° 62064-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 174-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 184-2021-OI-PAD-MPC de fecha 09 de noviembre del 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

- LILIANA ELIZABETH CHÁVEZ CAMPOS**
  - DNI N° : 41610441
  - Cargo : Jefe de la Unidad de Tesorería.
  - Área/Dependencia : Oficina General de Administración.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
  - Periodo laboral : Del 01 de octubre del 2015 hasta el 05 de julio del 2017.
  - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

### B. ANTECEDENTES:

Mediante **Oficio N° 000022-2019-CG/INSCA** (Fs. 03) de fecha 22 de julio de 2019 el Jefe de Órgano Instructor I Órgano Instructor Cajamarca, comunica al Jefe de Órgano de Control Institucional – Sr. Marco Arturo Burga Rojas, que en el procedimiento signado con Exp. N° 125-2018-CG/INSLAM, sustentado en el informe de auditoría N° 048-2018-2-0368, remitido al Órgano Instructor mediante Resolución N° 001-2019-CG/INSA de 17 de julio de 2019, donde en el artículo primero resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, por falta de competencia material, referido a los presuntos hechos infractores contenidos en el Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368, al no configurar infracción grave o muy grave, en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00020-2015-PI/TC, respecto de los administrados Víctor Hugo Montenegro Díaz, Milka Rosa Bazán Paredes, Luis Rafael Chávez Ríos, Liliana Elizabeth Chávez Campos, Norman David Vásquez Quiroz, Milton Linares Guerrero, Edgar Eduardo Tello Cruzado, Gina Paola Sánchez Caballero y Percy Romero Mendoza, no afectando dicho pronunciamiento los demás extremos del Informe de Auditoría, puesto que la responsabilidad administrativa funcional es distinta de la disciplinaria, civil, penal o política.

Mediante **Memorándum N° 526-2019-GM-MPC** (Fs. 04), el Gerente Municipal lo deriva al Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades.

El **Informe de Auditoría N° 048-2018-2-0368** (Fs. 01-63), conjuntamente con todos sus apéndices, los mismos que se encuentran adjuntos en CD-RDW, indica los siguientes hechos relevantes:

El 17 de noviembre de 2014, la Entidad, suscribe el **Contrato N° 113-2014-MPC** (Apéndice n.° 4), por S/ 259 526,57 con el Consorcio MAPFRE PERU EPS-MAPFRE PERU VIDA, conformado por las empresas MAPFRE PERU S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD y MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, consorcio que se adjudicó la buena pro en el proceso de selección **Concurso Público N° 02-2014-MPC** (Apéndice n.° 5), "Contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en sus Prestaciones de Salud y Pensión para los trabajadores de la Municipalidad





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 189-2021-OS-GM-MPC

Provincial de Cajamarca", contrato que tuvo vigencia por un periodo de doce (12) meses, posteriormente al concluir el periodo de vigencia del citado contrato, se suscribió la **Adenda al Contrato N° 113-2014-MPC**, de 22 de enero de 2016 (Apéndice n.° 6), por S/. 64 881,64, que tuvo vigencia hasta el 19 de febrero de 2016, monto que correspondió a la prestación adicional del monto del contrato original, equivalente al 25% del mismo.

Mediante **Informe N° 197-2016-OGGRRHH-MPC**, de 17 de marzo de 2016 (Apéndice n.7), suscrito por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Ricardo Eduardo Cotrina Rowe, dirigido al Director de la Oficina General de Administración, señor Víctor Hugo Montenegro Díaz, recepcionado el 22 de marzo de 2016, se informa: *"Que, la Entidad cuenta con trabajadores que realizan labores de riesgo, motivo por el cual solicito autorización para la contratación del 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de Salud y pensión', a fin de dar cumplimiento a la normativa"*

Con fecha 22 de marzo de 2016, el informe anteriormente mencionado fue derivado a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su atención y trámite correspondiente. El requerimiento para la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, no se efectuó de manera oportuna, siendo solicitado a la Unidad de Logística y Servicios Generales recién el 22 de marzo de 2016, después de más de un (1) mes de haberse vencido la adenda al **Contrato N° 113-2014-MPC**, la misma que estuvo vigente hasta el 19 de febrero de 2016, cabe indicar que, la Unidad de Logística y Servicios Generales en las fechas antes indicadas, siendo esta unidad, la que administra los contratos derivados de un procedimiento de selección, unidad que tuvo pleno conocimiento de la existencia de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 113-2014-MPC** de 22 de enero de 2016, y actuó de acuerdo al artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encontrándose vigente el contrato, resulta válido la aprobación de prestaciones adicionales hasta el máximo del 25% del monto del contrato original, por lo que, tuvo pleno conocimiento del vencimiento de los mismos, pese a ello no gestionó que el requerimiento se efectuara de manera oportuna para que se lleve a cabo el procedimiento de selección correspondiente. Siendo así, que el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señor Milton Linares Guerrero, derivó el expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para adjuntar el pedido SIGA; apreciándose que el expediente se siguió derivando entre las distintas áreas como Logística y Servicios Generales y áreas dependientes, Planeamiento y Presupuesto y áreas dependientes, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y áreas dependientes y Oficina General de Administración, hasta 21 de octubre de 2016, sin haber realizado el procedimiento de selección correspondiente, según se puede evidenciar en el reporte de movimiento del Expediente N° 22568 (Apéndice n.° 8).

A pesar de la inexistencia del procedimiento de selección, contrato y póliza suscrita, la administración municipal procedió a efectuar pagos a las empresas MAPFRE PERÚ S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Que respecto a los hechos descritos, mediante Resolución de órgano instructor Resolución de Órgano Instructor N° 174-2020-OI-PAD-MPC se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora investigada, siendo que mediante Cedula de Notificación N° 412-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 10 de noviembre de 2020 (Fs. 52), se procede a notificar a la investigada **LILIANA ELIZABETH CHÁVEZ CAMPOS**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 174-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificada en su domicilio. En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 174-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC a la investigada, éste ha cumplido con presentar sus descargos.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga que la servidora investigada habría **inobservado el principio de Respeto**, regulado en el Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 189-2021-OS-GM-MPC

### D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

#### DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA LILIANA ELIZABETH CHÁVEZ CAMPOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020

Con fecha 13 de noviembre del 2020 presenta su descargo alegando lo siguiente:

- La investigada alega que de acuerdo a la Ley N°. 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" el Área Usuaria es la encargada de la adecuada formulación del requerimiento y que, en las entidades públicas, entre ellas los gobiernos locales, están obligados a contratar el SCTR y asegurar la salud de los trabajadores que se encuentran expuestos o realizan actividades de riesgo. Es en tal sentido que, al no haberse logrado el proceso de selección para asegurar la contratación del SCTR, el área usuaria solicitó y tramitó el pago del Seguro Complementario de trabajadores de riesgo de manera continua, en función a proteger la vida y la salud de los trabajadores y a la vez evitar sanciones y multas por la SUNAFIL.
- Señala que como Jefe de la Unidad de Tesorería solicitó los documentos sustentatorios para el pago; siendo así que el área usuaria para todos los efectos del pago emitió la conformidad del servicio. Finalmente, anexa relación de trabajadores atendidos a través del SCTR que sufrieron accidentes de trabajo durante el periodo de febrero de 2016 y noviembre de 2017

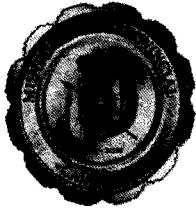
Que respecto a los elementos señalados cabe indicar que la servidora ha realizado una actuación funcional en privilegio de intereses superiores relacionados a la salud de los trabajadores de la MPC, esto a razón de que visó en señal de conformidad los comprobantes de pago referidos a la contratación del servicio de contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) en sus prestaciones de salud y pensiones, comprobantes N° 6235, 6236, 6237, 6238, 6370, 6371, 9645, 9648, 9649, 9650, 9651, 9652, 11974, 11975, 11976, 11977; referidos al año 2016 y 2656, 2657, 2658, 2659, referidos al año 2017, además de haber suscrito los cheques N° 79499750, 79499752, 79499753, 79499754, 79499755, 79499756, 79499757, 79499758, 79499759, 79499760, 79499761, 79499762, 79499763, 79499764, 79499765 y 79499766, referidos al año 2016 y 82499480, 82499481, 82499482, 82499483, 79499777, 79499778, 79499779 y 79499780; referidos al año 2017, a favor de las empresas MAPFRE PERÚ S.A ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., pese a no existir contratos, órdenes de servicio u otra documentación que generen la obligación de pago; sin embargo había la existencia del servicio prestado tal como es la prima de aseguramiento y la lista de trabajadores asegurados; y que con su actuación funcional evitó una inminente afectación a la entidad y a los trabajadores prestadores de servicios y beneficiarios del SCTR. En tal razón a la servidora investigada por su actuación corresponde eximirla de la responsabilidad administrativa disciplinaria imputada, toda vez que su actuación permitió que los trabajadores cuenten con una prima de SCTR coberturada para cualquier accidente de trabajo en la entidad, y que ella realizó el pago por un servicio prestado, escapando de su responsabilidad funcional el hecho de que no se haya seguido un procedimiento de selección para su adquisición, más aún que de no haberse contratado dicho seguro y haber garantizado su correcta prestación la Entidad pudo haber incurrido en infracciones a la Seguridad y Salud en el Trabajo y acarreado multas superiores a lo cancelado por la prima del seguro.

Por lo antes expuesto, se **exime** a la servidora investigada por la falta imputada de haber inobservado el principio de Respeto, regulado en el Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la Ley.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM, Directiva N°. 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 101-2015-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°. 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 189-2021-OS-GM-MPC**



**ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** a **LILIANA ELIZABETH CHÁVEZ CAMPOS** en calidad Jefe de la Unidad de Tesorería, en el periodo comprendido del 01 de octubre del 2015 hasta el 05 de julio del 2017, respecto a la inobservancia al principio de Respeto, regulado en el Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; , en atención a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **LILIANA ELIZABETH CHÁVEZ CAMPOS** en su domicilio, ubicado en Jr. Argentina N°. 302 - Cajamarca proporcionado por el servidor en su declaración jurada presentada ante la entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 100368-2019  
OI - OGRRHH  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Unidad de remuneraciones  
Informática  
Interesado  
Archivo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 559-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 189-2021-OS-PAD-MPC. (10/11/2021).**  
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE EXIMIR DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. **LILIANA ELIZABETH CHAVEZ CAMPOS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: Jr. Argentina N° 302.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 11 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 189-2021-OS-PAD-MPC. (2 Folios).**

| ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal o persona)                                                                                                                                                    |                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recibido por: <u>Roxael Taira Sanchez</u>                                                                                                                                                                | DNI N° <u>26622993</u>                                                                            |
| Relación con el notificado: <u>Suegro</u>                                                                                                                                                                | Fecha <u>12</u> / 11 / 2021 hora <u>15:00</u> a.m.                                                |
| Firma: <u>[Firma]</u>                                                                                                                                                                                    | Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>  |                                                                                                   |
| Observaciones:.....                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |
| <b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>                                                                                                                       |                                                                                                   |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                        | Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>       |
| <b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/> |                                                                                                   |
| Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                            | Fecha: ..... / 11 / 2021 Hora:.....                                                               |
| NOTIFICADOR:.....                                                                                                                                                                                        |                                                                                                   |
| DNI N°: <u>26692902</u>                                                                                                                                                                                  |                                                                                                   |
| Observaciones:.....                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |

| ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. ...., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....                                                                                       |                                    |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. |                                    |
| N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: ..... |
| MATERIAL DEL INMUEBLE : .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | N° DE PISOS: .....                 |
| COLOR DE INMUEBLE .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | / OTROS DETALLES .....             |
| COLOR DE PUERTA .....                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | MATERIAL DE PUERTA .....           |

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15:00 a.m. del 12 / 11 / 2021.

OBSERVACIONES:.....